

EXPEDIENTE:	00488/INFOEM/IP/RR/ 2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al dos de mayo de dos mil doce.

Visto el recurso de revisión **00488/INFOEM/IP/RR/2012**, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de los **SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El veinte de febrero de dos mil doce, [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00029/SEIEM/IP/A/2012, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...Los documentos de preparación académica del C. [REDACTED] quién se encuentra adscrito a la escuela secundaria técnica N° 102 ‘José María Velasco Obregón’, C. C. T. 15DST 0107C...”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

SEGUNDO. El trece de marzo de dos mil doce, el **SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente ampliación de plazo:

EXPEDIENTE: 00488/INFOEM/IP/RR/ 2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“...Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Toluca, México a 13 de Marzo de 2012

Nombre del solicitante: [REDACTED]

*Folio de la solicitud: 00029/SEIEM/IP/A/2012 Toluca, México a 13 de
Marzo de 2012*

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00029/SEIEM/IP/A/2012

7 días en virtud de las siguientes razones:

SE ADJUNTA OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE PRÓRROGA.

LIC. MARGARITA BUSTAMANTE RAMÍREZ

Responsable de la Unidad de Información

*SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE
MEXICO...”*

Asimismo adjuntó el siguiente archivo:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00488/INFOEM/IP/RR/ 2012
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Oficio No. 205C12000/UI/171/2012
Toluca de Lerdo, México,
a 13 de marzo de 2012

CIUDADANO

PRESENTE.

En referencia a su solicitud con Número de folio o Expediente 00029/SEIEM/IP/A/2012, presentada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), le comunico que la suscrita Responsable de la Unidad de Información de este Organismo Auxiliar, emitió el correspondiente Acuerdo de ampliación de plazo para la entrega de la Información de su solicitud anteriormente citada, de fecha 13 de abril de dos mil doce, acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMEROS 00029/SEIEM/IP/A/2012 00031/SEIEM/IP/A/2012.

ANTECEDENTES

- I. Que en fecha veinte de febrero de dos mil doce, ingresaron a la Unidad de Información de Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM) las solicitudes de información pública números 00029/SEIEM/IP/A/2012 y 00031/SEIEM/IP/A/2012, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) que opera el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presentadas todas ellas, por el C. David Chávez García requiriendo documentos de preparación académica y órdenes de adscripción del C. Javier Francisco Meneses León.
- II. Que en fecha veintidós de febrero de dos mil doce, la suscrita Responsable de la Unidad de Información, turnó a la Servidora Pública Habilitada de la Dirección Educación Secundaria y Servicios de Apoyo, las solicitudes de información pública que se mencionan en el Considerando anterior.
- III. Que en fecha nueve de marzo del año dos mil doce, la Servidora Pública Habilitada de la Dirección Educación Secundaria y Servicios de Apoyo, solicitó la ampliación del plazo de respuesta, por siete días más, en términos de lo que dispone el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que es un solo solicitante y se requirió información variada, y se está realizando una búsqueda en los archivos del nivel educativo.

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dispone que la Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud; y en su caso, este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, lo cual debe notificarse por escrito al solicitante.
2. Que la motivación para la ampliación del plazo para dar respuesta, deriva de la petición y razones que plantea la Servidora Pública Habilitada de la Dirección Educación Secundaria y Servicios de Apoyo, y se considera procedente la autorización de la ampliación de plazo solicitada, en virtud de que se requiere una búsqueda exhaustiva de la documentación en oficinas del Valle de México.
3. Que por todo lo anteriormente considerado se hallan los motivos y fundamentos para que la suscrita Responsable de la Unidad de Información, en términos de lo que disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00488/INFOEM/IP/RR/ 2012
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



"2012, Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.19 y 4.27 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, notifique al particular que presentó las solicitudes de información pública que se aluden en el presente Acuerdo, la ampliación del plazo de quince días hábiles para la entrega de la información solicitada, plazo que se amplía por siete días hábiles más.

En mérito de lo expuesto, expido el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En cumplimiento al artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se amplía el plazo de quince días hábiles con siete días hábiles más para, en su caso, dar respuesta a las solicitudes de información presentadas por el C. David Chávez García, en las solicitudes de información pública números 00029/SEIEM/IP/A/2012 y 00031/SEIEM/IP/A/2012, conforme a la solicitud de prórroga realizada por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección Educación Secundaria y Servicios de Apoyo.

SEGUNDO.- La ampliación del plazo de siete días hábiles se computará a partir del día hábil siguiente al vencimiento del los quince días hábiles que se otorgan para dar respuesta al requerimiento.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo, al C. David Chávez García, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, que opera el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a trece de marzo de dos mil doce.

LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL ORGANISMO AUXILIAR SERVICIOS
EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

LIC. MARGARITA BUSTAMANTE RAMÍREZ
(RÚBRICA)

MBR/REIPI/AEV

En términos de lo que disponen los artículos 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.19 del Reglamento de la mencionada Ley y del Tercer Punto Resolutivo del citado Acuerdo, notifico a usted el mismo.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

LIC. MARGARITA BUSTAMANTE RAMÍREZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA)

C. P. LIC. MIGUEL ROMERO ANDRADE - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información.
LIC. LETICIA ALVARADO SÁNCHEZ - Contralor Interno de SEIEM e Integrante del Comité de Información.

MBR/AEV/REIM

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

AV. PRIMERO DE MAYO NO. 801, COLONIA REFORMA Y FERROCARRILES NACIONALES, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50030
TELS: (01 722) 279 77 00, EXT. 5596, www.seiem.gob.mx

EXPEDIENTE:	00488/INFOEM/IP/RR/ 2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. El veintitrés de marzo de dos mil doce, el **SUJETO OBLIGADO** entregó la siguiente respuesta:

“...Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Toluca, México a 23 de Marzo de 2012
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00029/SEIEM/IP/A/2012

SE ADJUNTA OFICIO DE RESPUESTA.

ATENTAMENTE
LIC. MARGARITA BUSTAMANTE RAMÍREZ
Responsable de la Unidad de Información
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE
MEXICO...”

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00488/INFOEM/IP/RR/ 2012
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Oficio No. 205C12000/UI/201/2012
Toluca de Lerdo, México,
a 23 de marzo de 2012.

CIUDADANO
DAVID CHÁVEZ GARCÍA
P R E S E N T E

Me refiero a su solicitud de información pública, registrada el día 20 de febrero del año en curso, en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), que opera el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con folio o expediente 00029/SEIEM/IP/A/2012, mediante la cual pide: "Los documentos de preparación académica del C. Javier Francisco Meneses León, quién se encuentra adscrito a la escuela secundaria técnica número 102 "José María Velasco Obregón", C. C. T. 15DST0107C"

Con fundamento en los artículos 35 fracciones II y IV; 41, 41 Bis, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y, 4.26 y 4.9 segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y conforme a la respuesta proporcionada por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo, no se localizo información de Javier Francisco Meneses León en el centro de trabajo mencionado; por lo que para el caso de contar con cualquier otro dato que identifique al trabajador, lo proporcione en una nueva solicitud.

En términos del artículo 72 de la Ley de la materia, tiene derecho a interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, de esta respuesta.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

MARGARITA BUSTAMANTE RAMÍREZ
JEFA DE LA DE LA UNIDAD DE MODERNIZACIÓN
PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
(RÚBRICA)

CCR: LIC. MISAEL ROMERO ANDRADE.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información.
LIC. LETICIA ALVARADO SÁNCHEZ.- Contralor Interno e Integrante del Comité de Información.
MBR/REMY/AEV.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

AV. PRIMERO DE MAYO NO. 801, COLONIA REFORMA Y FERROCARRILES NACIONALES, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50030
TELS: (01 722) 279 77 00, EXT. 5596, www.saiem.gob.mx

EXPEDIENTE:	00488/INFOEM/IP/RR/ 2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

CUARTO. Inconforme con esa respuesta, el veintiocho de marzo de dos mil doce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00488/INFOEM/IP/RR/2012**, en el que expresó como motivos de inconformidad:

“... Evidentemente existe un error en la solicitud de información, al invertir el nombre del trabajador, ante lo cual debió solicitarse la aclaración o la ampliación de la información, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, toda vez que se solicito: ‘Los documentos de preparación académica del C. Javier Francisco Meneses León, quién se encuentra adscrito a la escuela secundaria técnica número 102 ‘José María Velasco Obregón’, C. C. T. 15DST0107C’, resultando que la información correcta debe ser: ‘LOS DOCUMENTOS DE PREPARACIÓN ACADÉMICA DEL C. FRANCISCO JAVIER MENESES LEÓN, CURP: MELF870306HHHGNNR03, RFC: MELF870306EM9, QUIÉN SE ENCUENTRA ADSCRITO A LA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA NUMERO 102, JOSÉ MARÍA VELASCO OBREGÓN, C. C. T. 15DST0107C...”

QUINTO. El **SUJETO OBLIGADO** rindió el siguiente informe justificado:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00488/INFOEM/IP/RR/ 2012
[REDACTED]
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Toluca de Lerdo, Estado de México, 30 de marzo de 2012.

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

En atención al Recurso de Revisión identificado con el Número 00488/INFOEM/IP/RR/2012, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada por la Unidad de Información de Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), respecto a la Solicitud de Información Pública No. 00029/SEIEM/IP/A/2012, mediante la cual solicitó: "Los documentos de preparación académica del C. Javier Francisco Meneses León, quien se encuentra adscrito a la Escuela Secundaria Técnica número 102 "José María Velasco Obregón", C. C. T. 15DST0107C"; me dirijo a ese H. Instituto para hacer las consideraciones siguientes:

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Derivado del análisis a las razones o motivos de la inconformidad establecidos por el C. David Chávez García, me permito comentar lo siguiente:

1.- Por lo que hace al acto impugnado que refiere: "*Se niega la información argumentando que no existe*".

Es de señalar que la Unidad de Información sólo es el enlace entre el solicitante y el servidor público habilitado que tiene o puede requerir la información pedida; por ello sólo puede contestar lo que el servidor público habilitado remite como respuesta a las peticiones; por ello fue que al C. David Chávez García, en el oficio de respuesta número 205CI2000/UI/201/2012, se le hizo saber que: "no se localizó información de Javier Francisco Meneses León en el centro de trabajo mencionado; por lo que para el caso de contar con cualquier otro dato que identifique al trabajador, lo proporcione en una nueva solicitud."

2.- En cuanto a su argumento: "*Evidentemente existe un error en la solicitud de información, al invertir el nombre del trabajador, ante lo cual debió solicitarse la aclaración o la ampliación de la de información, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, toda vez que se solicitó: "Los documentos de preparación académica del C. Javier Francisco Meneses León, quien se encuentra adscrito a la escuela secundaria técnica número 102 "José María Velasco Obregón", C. C. T. 15DST0107C", resultando que la información correcta debe ser: "LOS DOCUMENTOS DE PREPARACIÓN ACADÉMICA DEL C. FRANCISCO JAVIER MENESES LEÓN, CURP: MELF870306HHGNNR03, RFC: MELF870306EM9, QUIÉN SE ENCUENTRA ADSCRITO A LA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA NUMERO 102, JOSÉ MARÍA VELASCO OBREGÓN, C. C. T. 15DST0107C."*

Al respecto me permito comentar que el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece:

"Artículo 44.- La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00488/INFOEM/IP/RR/ 2012
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar."

Este artículo establece que Unidad de Información tiene la potestad para solicitar aclaración cuando lo considere necesario, en el término de cinco días hábiles posteriores a la recepción del presente; y en el caso que nos ocupa no se consideró necesario solicitar la aclaración, ya que si bien el solicitante no proporcionó el registro federal de contribuyentes o filiación, al señalar la clave y nombre del centro de trabajo donde se encontraba adscrito, se consideró poder ubicarlo para proporcionar la información requerida.

Sobre todo cuando una vez turnada la solicitud de información a la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Educación secundaria y Servicios de Apoyo, con oficio número 205C12000/UI/105/2012, no hizo alusión de que se requería aclaración para la búsqueda del documento o documentos pedidos por el C. David Chávez García; por lo que la respuesta de la Servidora Pública Habilitada a la petición de información, lo fue en el sentido de que no se localizó persona alguna con el nombre proporcionado por el solicitante, mediante oficio número 205C22000/001298/2012, en el cual textualmente comunicó: "... es importante señalar que dentro del Centro de Trabajo no se cuenta con información del C. JAVIER FRANCISCO MENESES LEÓN..."; dado que se desconocía que el nombre no estaba correcto, reiterando que la búsqueda de información se avocó al dato proporcionado por el C. David Chávez García.

Siendo esta la razón de que la respuesta que se le otorgara al Solicitante no fuera satisfactoria para él, puesto que sólo hasta el momento de que se tuvo conocimiento del error cometido por el propio particular se desconocía la inversión del nombre de la persona que solicitaba información.

Por otra parte se hace mención que el C. David Chávez García, haciendo valer el derecho que tiene de petición nuevamente presentó una solicitud de información pública, registrada con el folio 00047/SEIEM/IP/A/2012, en fecha veintiocho de marzo de dos mil doce, con los datos proporcionados en el recurso de revisión que nos ocupa, la cual se encuentra en trámite para proporcionar una respuesta en su oportunidad al solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, es improcedente el recurso que nos ocupa, ya que si bien la respuesta que se le diera al C. David Chávez García, no fue la esperada por él, esto fue ocasionado por un error imputable y reconocido por el mismo, puesto que la búsqueda de la información se hizo con los datos que proporcionara.

ATENTAMENTE
LA JEFA DE LA UNIDAD DE MODERNIZACIÓN
PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

LIC. MARGARITA BUSTAMANTE RAMÍREZ
(RÚBRICA)

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

AV. PRIMERO DE MAYO NO. 801, COLONIA REFORMA Y FERROCARRILES NACIONALES, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50030
TEL: (01 722) 278 77 00, EXT. 5596, www.seiem.gob.mx

EXPEDIENTE:	00488/INFOEM/IP/RR/ 2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SEXTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, a efecto de que formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

EXPEDIENTE:	00488/INFOEM/IP/RR/ 2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED] quien es la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En el caso, el recurrente señaló haber conocido el acto impugnado, el trece de marzo de dos mil doce; sin embargo, es de importancia aclarar que esta fecha se refiere al día de la notificación de la prórroga para entregar la respuesta a la solicitud de información pública.

Ahora bien, tomando en consideración que del expediente electrónico que nos ocupa, se advierte que el acto impugnado, es del veintitrés de marzo de dos mil doce; en consecuencia, esta fecha se considera como de notificación de aquellos; por ende, el plazo de quince días que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

EXPEDIENTE:	00488/INFOEM/IP/RR/ 2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Municipios, concede al recurrente para promover recurso de revisión, transcurrió del veintiséis de marzo al dieciocho de abril de dos mil doce, sin contar el veinticuatro, veinticinco, treinta y uno de marzo, uno, siete, ocho, catorce y quince de abril del mismo año, por haber sido sábados y domingos, ni el cuatro, cinco y seis de abril del referido año, por haber sido inhábiles; por tanto, si el recurrente interpuso vía electrónica, los recursos de revisión que se resuelven el veintiocho de marzo de la referida anualidad; se concluye que fueron interpuestos dentro del plazo legal.

QUINTO. Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el SICOSIEM, lo que permite concluir que cumple con los requisitos al haberse presentado por esta vía.

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. El motivo de inconformidad expresado por el recurrente, es ineficaz, en atención a las siguientes consideraciones:

Previo a exponer los argumentos que justifique lo anterior, conviene precisar que la información es un elemento necesario para el ser humano, pues lo orienta en sus acciones en la sociedad.

Así, el acceso a la información constituye un medio necesario para la participación ciudadana y la protección de los derechos civiles, toda vez que sin

EXPEDIENTE:	00488/INFOEM/IP/RR/ 2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

una información adecuada, oportuna y veraz, la sociedad se encuentra imposibilitada para participar en la toma de decisiones públicas; por tanto, el Estado tiene la obligación de verificar que la información proporcionada a la sociedad en general, refleje la realidad y tenga un contenido que permita y coadyuve al acceso a la información veraz y oportuna, para que todo ciudadano que así lo requiera, pueda recibir en forma fácil y rápida conocimientos en la materia, ciencia o asunto que sea de su interés; dicho en otras palabras, las autoridades tienen el deber de abstenerse de entregar información manipulada, incompleta o falsa.

En estas condiciones, el derecho a la información comprende las facultades de acceso a los archivos, registros y documentos públicos; en tanto que el derecho a informar incluye las libertades de expresión y de imprenta, del mismo modo que el de constitución de sociedades y empresas informativas; finalmente el derecho a ser informado incluye las facultades de recibir información objetiva, oportuna y completa. En tanto que el derecho de acceso a la información pública se define como la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática. El derecho de acceso a la información pública es, en suma, uno de los derechos subsidiarios del derecho a la información en sentido amplio o también puede definirse como el derecho a la información en sentido estricto, siguiendo la línea de la Suprema Corte de Justicia.

EXPEDIENTE:	00488/INFOEM/IP/RR/ 2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Así, el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública lo constituye el conjunto de datos obtenidos por las autoridades o particulares en el ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

EXPEDIENTE:	00488/INFOEM/IP/RR/ 2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

También es importante precisar que los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevén:

“...Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

...

Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”

De la cita de los preceptos legales transcritos se aprecia que constituye obligación de los sujetos obligados entregar la información pública solicitada por los particulares y que consten en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad; obligación que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la ley de la materia.

Ahora bien, conviene recordar que el recurrente solicitó al sujeto obligado los documentos relativos a la preparación académica de Javier Francisco

EXPEDIENTE:	00488/INFOEM/IP/RR/ 2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Meneses León, adscrito a la escuela secundaria técnica número 102 “José María Velasco Obregón” C.C.T. 15DST 0107C; por tanto, antes estas circunstancias, es conveniente analizar si la información solicitada es pública, es decir es generada, administrada o está en posesión del sujeto obligado, para tal efecto es de suma importancia transcribir los siguientes artículos:

“...LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.

...

Artículo 3. *El Organismo de conformidad con las políticas del Ejecutivo Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:*

...

V. Desarrollar programas de superación académica y actualización para el magisterio, y de capacitación para el personal administrativo.

VI. Realizar investigación educativa tendiente a mejorar el desempeño del personal docente y los educandos.

VII. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal, según los Reglamentos que se expidan al efecto, y demás disposiciones legales aplicables, atendiendo a lo establecido en el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y los Convenios suscritos entre el Ejecutivo Federal, el Gobierno del Estado de México y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación el 18 de mayo de 1992....”

“REGLAMENTO INTERIOR DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

...Artículo 32. *Corresponde a la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal:*

....

EXPEDIENTE:	00488/INFOEM/IP/RR/ 2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

IV. Tramitar los movimientos y demás incidencias del personal de SEIEM;

VII. Organizar, controlar y mantener actualizados los expedientes del personal de SEIEM;

...

“...MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

...

205C15001 DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

OBJETIVO:

Organizar, operar, controlar y evaluar los estudios de formación inicial de maestros y los dirigidos al personal docente en servicio de las licenciaturas en educación preescolar, primaria, secundaria y campos afines, en SEIEM.

205C15002 DEPARTAMENTO DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN

OBJETIVO:

Organizar, operar, controlar y evaluar los programas tendientes a fortalecer la superación académica y profesional del magisterio, a través del desarrollo de estudios de posgrado y proyectos de investigación, docencia y de extensión y difusión académica.

205C15003 DEPARTAMENTO DE ACTUALIZACIÓN

OBJETIVO:

Promover y desarrollar la actualización permanente de los profesores en servicio, a fin de que sus conocimientos, aptitudes, habilidades y competencias docentes, estén acordes a los planes, programas y materiales educativos vigentes y lograr con ello, el fortalecimiento profesional requerido para elevar la calidad de su trabajo...”

De la transcripción de los preceptos legales invocados se advierte que los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, desarrolla entre otros programas tanto de superación académica, como de actualización para el magisterio y personal administrativo, del mismo modo que realiza investigaciones educativas tendientes a mejorar el desempeño de aquellos, a establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción del mismo personal.

EXPEDIENTE:	00488/INFOEM/IP/RR/ 2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Por otra parte, es facultad de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, tramitar los movimientos, organizar, controlar y mantener actualizados los expedientes del personal de los Servicios Educativos Integrados a esta entidad federativa.

En estas mismas condiciones, se destaca que el sujeto obligado cuenta con un Departamento de Formación Profesional, que organiza, opera, controla y evalúa los estudios de formación inicial de maestros y los dirigidos al personal docente en servicio de las licenciaturas en educación preescolar, primaria, secundaria y campos afines; también tiene un Departamento de Posgrado e Investigación a quien le compete organizar, operar, controlar y evaluar los programas tendientes a fortalecer la superación académica y profesional del magisterio; mientras que el Departamento de Actualización, promueve y desarrolla la actualización permanente de los profesores en servicio, con el objetivo de que sus conocimientos, aptitudes, habilidades y competencias docentes, estén acordes a los planes, programas y materiales educativos vigentes y lograr con ello, el fortalecimiento profesional requerido para elevar la calidad de su desempeño.

Lo anterior, nos permite concluir que el sujeto obligado tiene el deber de mantener actualizado un expediente personal por cada servidor público que tiene adscrito, sea personal docente o bien, administrativo; en el que necesariamente deben estar integrados los documentos que acreditan la preparación académica de cada uno de ellos.

EXPEDIENTE:	00488/INFOEM/IP/RR/ 2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado no tiene el deber de entregar la información solicitada por el recurrente, tomando en consideración que de la respuesta entregada, se advierte que aquél expresó su imposibilidad para entregar la información solicitada, en atención a que no localizó la información de Javier Francisco Meneses León; por tanto, se insiste aun cuando el sujeto obligado tiene el deber de formar un expediente por cada docente o personal administrativo a su servicio; empero, al no contar con los servicio de un docente o administrativo de nombre [REDACTED], le es imposible entregar la información solicitada.

En otras palabras, es cierto que el sujeto obligado tiene el deber de formar y poseer un expediente personal de cada docente o administrativo adscrito al servicio que presta, en el que necesariamente se debe contener cada uno de los documentos que demuestren su preparación académica; sin embargo, no esta obligado formar y poseer un expediente de un profesor o administrativo que no tiene adscrito al servicio público que proporciona.

En el caso, no se debe perder de vista que el recurrente solicito información respecto de una persona que no está adscrito al sujeto obligado, según la propia manifestación lo que incluso se corrobora con la propia manifestación del recurrente al formular el medio de impugnación que se resuelve, pues expresó que existe un error en la solicitud al “...invertir el nombre del trabajador” pues pretendía obtener información acerca de Francisco Javier Meneses León y no de Javier Francisco Meneses León; esto es, que el propio

EXPEDIENTE:	00488/INFOEM/IP/RR/ 2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

recurrente reconoce que solicitó información respecto de un profesor o personal administrativo que no está adscrito al sujeto obligado; en consecuencia, el sujeto obligado no tiene el deber de poseer los documentos que acrediten la preparación académica de quien no tiene adscrito.

Por otra parte, no pasa inadvertido para este órgano colegiado la manifestación del recurrente en el sentido de que el sujeto obligado, debió solicitar una aclaración o ampliación de la información; sin embargo, esta pretensión es infundada, toda vez que si bien, el artículo el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala como deber de la Unidad de Información de los sujetos obligados notificar al particular dentro de los cinco días siguientes, ya sea vía electrónica o por escrito, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de su solicitud escrito; empero, no menos cierto es, que esta hipótesis jurídica sólo es aplicable en aquellos casos en que la solicitud de información no es clara, ni precisa o esta incompleta, lo que no aconteció en el caso concreto, en atención a que la solicitud formulada por el recurrente no esta incompleta, ni requiere de ampliación, puesto que el motivo de la negativa en la entrega de la información solicitada, se debió a un error al proporcionar el nombre de uno de los servidores públicos adscritos a la escuela secundaria técnica número 102 “José María Velasco Obregón”, error que no es susceptible de ser corregido mediante un requerimiento de aclaración por parte del sujeto obligado, ya que éste no tiene el deber de conocer el nombre correcto de la persona de quien se pretende solicitar la información.

EXPEDIENTE:	00488/INFOEM/IP/RR/ 2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En consecuencia y conforme a los argumentos expuestos, se confirma la respuesta entregada por el sujeto obligado.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

RESUELVE

PRIMERO. Es **procedente el recurso de revisión** interpuesto por el **RECURRENTE, e infundados** los agravios expuestos por los motivos y fundamentos señalados en el considerando séptimo.

SEGUNDO. Se **confirma** la respuesta entregada el veintitrés de marzo de dos mil doce, conforme a los argumentos precisados en el considerando séptimo de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE DOS DE MAYO DE DOS MIL DOCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS

EXPEDIENTE:	00488/INFOEM/IP/RR/ 2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTE EN LA VOTACIÓN LA COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, Y AUSENTE EN FORMA JUSTIFICADA DE LA SESIÓN EL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA (AUSENTE EN LA VOTACIÓN)	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
---	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO (AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN)	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

EXPEDIENTE:	00488/INFOEM/IP/RR/ 2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE DOS DE MAYO DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00488/INFOEM/IP/RR/2012.

MAGM/mdr.